



Toluca, México a 07 de noviembre de 2018

INGENIERO

SERGIO APARICIO AGUILAR

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**PRESENTE**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la actualización de datos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre de 2005, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ubicada en Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México. C.P. 52000; para la fabricación de productos químicos industriales.
2. Que con fecha 24 de mayo de 2007, esta Delegación Federal, mediante oficio DFMARNAT/1249/2007, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por aumento en la producción.
3. Que con fecha 14 de octubre del año 2010, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/2993/2010, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a favor de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. por aumento de producción.
4. Que con fecha 13 de febrero de 2013, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/0500/2013, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a favor de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. por aumento en la producción.
5. Que con fecha 10 de mayo de 2016, mediante oficio DFMARNAT/2685/2016, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a favor de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., derivado del aumento de producción y de residuos peligrosos generados.
6. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 17 de octubre de 2018, la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, el Ing. Sergio Aparicio Aguilar, solicita actualizar la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0275/10/18; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del

Andador Valentín Gómez Farías No. 108. San Felipe Tlalminilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel : (722) 236 2800 www.semarnat.gob.mx

EPG*JEMM*JJBB

Pág. 1 de 7





Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
- Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, que realiza la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal el Ing. Sergio Aparicio Aguilar, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., ubicada en Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 52000; para la fabricación de productos químicos industriales, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA		PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
A00W5	CP	137,475.00	Kg	L03C7	CP	550,000.00	Kg
A82H6	CP	21,629.00	Kg	L04C0	CP	150,000.00	Kg
A82U7	BP	25,000.00	Kg	L08B1	CP	100,000.00	Kg
A82Z8	CM	58,938.00	Kg	L15B1	CP	10,000.00	Kg
A86M1	CP	35,000.00	Kg	L99F3	CP	131,589.00	Kg
B01B4	CP	190,000.00	Kg	M94M8	CP	9,000,000.00	Kg
B04B6	CP	10,000.00	Kg	M94W5	CM	44,046.00	Kg
B05T2	CP	300,000.00	Kg	M96D5	CM	181,249.00	Kg

Andador Valentin Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 2 de 7

EPG*JEMM*JJBB'



B05T2	CP	500,000.00	Kg	M99A2	CP	283,779.00	Kg
B06B6	CP	20,000.00	Kg	N03K6	CP	440,348.00	Kg
B07B4	CP	20,000.00	Kg	N82H9	CP, CM	49,280.00	Kg
B11B9	CP	1,000,000.00	Kg	N94A3	CM	250,000.00	Kg
B80D8	CP	20,000.00	Kg	N95T5	BP	50,518.00	Kg
B85Z0	CP	20,000.00	Kg	P00E1	CP	3,456,032.00	Kg
B98T5	CP	150,249.00	Kg	P03M4	CP, CM	780,000.00	Kg
B99D1	CP	505,185.00	Kg	P05H8	CP	50,000.00	Kg
C02C0	CP	30,000.00	Kg	P05N5	CP	20,000.00	Kg
C03S7	CP	218,955.00	Kg	P11N4	CP	50,000.00	Kg
C06S0	CP	100,000.00	Kg	P13X4	CP	20,000.00	Kg
C15C1	CP	20,000.00	Kg	P79K1	CP	213,160.00	Kg
C15C3	CP	100,000.00	Kg	P98V1	CP	937,446.00	Kg
C86A2	BP	16,839.00	Kg	PR-4000	OF: CONTENEDOR DE CARTÓN, BP	4,054.00	Kg
C91A1	CP	1,500,000.00	Kg	Q00J7	CP	184,491.00	Kg
C98X0	CP, CM	121,487.00	Kg	Q00P8	CP	700,000.00	Kg
C99P0	CP	78,695.00	Kg	Q05H2	CP	250,000.00	Kg
D02D0	CP	20,604.00	Kg	Q98E8	CP	25,000.00	Kg
D04C0	CP	250,000.00	Kg	R02Q3	CP	10,000.00	Kg
D08A3	CP	9,000,000.00	Kg	R02X2	CP	231,510.00	Kg
D12B3	CP	162,156.00	Kg	R07Q3	CP	65,132.00	Kg
D12C0	CP	20,000.00	Kg	R-10100	GP	500,000.00	Kg
D14Z4	CP	3,000,000.00	Kg	R-10236	CP	9,000,000.00	Kg
D15P2	CP	30,000.00	Kg	R-2167	CP	9,000,000.00	Kg
D80D8	CP	89,277.00	Kg	R-2928	CP	9,000,000.00	Kg
D81V8	CP	231,476.00	Kg	R-4324	CP	100,000.00	Kg
D85Z0	CP	20,000.00	Kg	R96G1	CP	36,100.00	Kg
D94V5	CP	199,276.00	Kg	S02Z7	CP	651,997.00	Kg
D97D8	CP	200,000.00	Kg	S96D5	CP	196,216.00	Kg
E03V2	CP	35,000.00	Kg	T75D9	CP	42,015.00	Kg
E10K7	CP	400,000.00	Kg	T76Q3	CP	261,703.00	Kg
E81N7	BP	120,000.00	Kg	T76Z3	CP	200,000.00	Kg
F01Y2	CP	48,175.00	Kg	T79S6	CP	20,000.00	Kg
F05C1	CP	276,460.00	Kg	T79S8	CP	33,628.00	Kg
F75S8	CP	20,000.00	Kg	T81W3	CP	251,638.00	Kg
F78L7	CP	800,000.00	Kg	T84B8	CP	342,992.00	Kg
F79H6	CP	200,000.00	Kg	T84D7	CP	74,459.00	Kg
F85H4	CP	70,000.00	Kg	T88L3	CP	77,049.00	Kg
G03Q5	CP	70,000.00	Kg	T99P7	CP	20,000.00	Kg
G05B9	CP	20,000.00	Kg	U04Y8	CP	314,393.00	Kg
G06B6	CP	419,730.00	Kg	U13N8	CP	10,000.00	Kg
G06Q5	CP	20,000.00	Kg	U99H3	CP	253,996.00	Kg
G14B7	CP	250,000.00	Kg	V94D5	OF: RIPA	2,762,746.00	Kg
G16B9	CP	50,000.00	Kg	W00T4	CP	50,000.00	Kg
G90X9	CP	310,282.00	Kg	W03L4	CP	20,000.00	Kg
H00C2	CP	133,207.00	Kg	W91Q6	CP	33,118.00	Kg
H02C2	CP	344,104.00	Kg	X05H1	CP	500,000.00	Kg
H02D0	CM	794,403.00	Kg	X06N4	CP	100,000.00	Kg
H02D2	CP	20,000.00	Kg	X10M9	CP	10,858.00	Kg
H02X1	CP	264,607.00	Kg	X15C4	CP	10,000.00	Kg
H06N4	CP	100,000.00	Kg	X15K2	CP	100,000.00	Kg
H1392	CP	100,000.00	Kg	X15R5	CP	50,000.00	Kg
H95V5	CP	634,594.00	Kg	X80S3	CP	16,839.00	Kg
J03B3	CP	231,986.00	Kg	X85E8	CP	20,000.00	Kg
J03C1	CP	222,312.00	Kg	X95E8	CP	249,860.00	Kg
J06D4	CP	1,000,000.00	Kg	X95F3	CP	10,000.00	Kg
J07B7	CP	80,000.00	Kg	Y78U9	CM	151,471.00	Kg
J07D2	CP	60,000.00	Kg	Y99E8	CP	94,716.00	Kg
J12C0	CP	20,000.00	Kg	Y99F7	OF: CONTENEDOR DE CARTÓN, BP	46,500.00	Kg
J13D4	CP	150,000.00	Kg	Y99Z1	CP	300,000.00	Kg
JP7F6	CP	50,000.00	Kg	Z04V4	CP	62,912.00	Kg
K03K6	CP	20,000.00	Kg	Z79X8	CP	250,577.00	Kg
K79Q5	CP	106,667.00	Kg	Z94J6	CP	44,114.00	Kg





Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0118/2005, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

Condicionante 01. La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá ajustarse a lo establecido del Resolutivo de Riesgo Ambiental, emitido mediante oficio No. DGGIMAR.710/005552/2005 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de fecha 07 de octubre de 2005.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos: Caldera GV-201 de 500 C.C. de capacidad, Caldera GV-202 de 500 C.C. de capacidad, Calentador de aceite térmico de 200 C.C. de capacidad, deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las

autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10. El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., consistentes en: Producto químico caduco, Lodos de drenaje, Aceites gastados, Vermiculita contaminada, Asbestos, Pilas alcalinas, Vidrio contaminado, Mangueras usadas, Equipo de protección personal, Fibra de vidrio, Baterías y balastos, Empaque de producto químico, Envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, Plástico contaminado, Lámparas fluorescentes, Filtros, Trapos contaminados, Válvulas y empaques, Biológico infecciosos, Muestras de laboratorio, Gel polímero; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 11. - La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 12. El Representante Legal de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13. La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14. La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15. - La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de **agua** o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 20. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, de fecha 08 de noviembre de 2005, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, de fecha 08 de noviembre de 2005, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0118/2005, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/6621/2018

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

SRIA DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES

07 NOV 2018

DELEGADO
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
Lic. Mireya Salas Carrillo, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

Bitácora: 15/LU-0275/10/18

Folio: 007614/18

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilipan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

EPG*JEMM*JJBB'

Pág. 7 de 7

